

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00022 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, de una revisión de las diligencias se advierte que se incurrió en una imprecisión en el inciso segundo del auto proferido en septiembre 20 de 2022¹, por medio del cual se designó curador *ad-litem*, pues se consignó de manera errónea el nombre de la demandada, por ende, con fundamento en el artículo 286 inciso final del Código General del Proceso, para los fines pertinentes se corrige tal proveído.

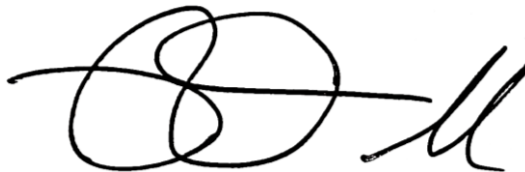
En tal sentido, se tiene que dicho párrafo quedará de la siguiente manera:

*«Ahora bien, en vista que se surtió en debida forma el emplazamiento de la demandada **Isabel Gaviria de Jaramillo y las Personas Indeterminadas**, se dispone la designación de la abogada María Camila Zambrano Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.086.104 y T.P. No. 321.371 del C. S. de la J., quien puede ser enterada de esta decisión, en las siguientes direcciones (...).»*

En lo demás queda incólume dicho proveído.

De otro lado, aun cuando la abogada **María Camila Zambrano Hernández** aceptó el nombramiento realizado por este estrado judicial a través de la providencia atrás referida², lo cierto es que su contestación sólo fue en nombre «*de las personas indeterminadas*», más causa, como da cuenta el abonado virtual “39ContestaciónDemanda”, por tanto, se requiere para que dentro del término de cinco (5) días arribe su réplica, en vista de las personas a las que representa.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

¹ Archivo digital “34AutoNombraCurador”.

² Archivo digital “37AceptaCargoCurador”.

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1799e094a5f3c0ee08e13dfbc5b4e5fe33eb3ae0c829c5ea9139f23430fa93**

Documento generado en 28/03/2023 04:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>